LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 – 2024

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 181	Martes, 18 de abril del 2023
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

» Presidente:
Dip. José Juan Estrada Hernández

» Vicepresidenta:
Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Segunda Secretaria:
Dip. Priscila Benítez Sánchez

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA SEPARAR DE SU CARGO A ----------, COMO FUNCIONARIO PÚBLICO DE CARÁCTER MUNICIPAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SIZART, INSTRUYA A SU SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE INCLUYA EN SU PROGRAMA DE ESPACIOS, TIEMPOS Y HORARIOS, EL O LOS PROGRAMAS DEL PODER LEGISLATIVO PARA LA DIFUSIÓN DE SUS DEBATES, DEL TRABAJO DE COMISIONES, CONSULTAS POPULARES Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS, BAJO LOS PRINCIPIOS TUTELADORES DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE SUS ACTIVIDADES, AGENDA Y PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA AUTORIZA Y DECRETA QUE A TRAVÉS DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, Y DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, SOLICITEN Y SE INSTRUYA QUE A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE INICIE UN RIGUROSO PROCESO DE AUDITORÍA INTEGRAL DE CARÁCTER FINANCIERO, ADMINISTRATIVA Y DE DESEMPEÑO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SEDUZAC).

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, MEJORE LA SUPERVISIÓN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 53 Y 59 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL DELITO DE ABIGEATO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE FERIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CÁNCER, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZADAS Y PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS Y REPATRIADAS, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYO EN LA FIRMA DE INSTRUMENTOS NOTARIALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO,** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 58 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0134, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

II.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema, “Silla Vacía”.

III.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, con el tema: “Gracias”.

IV.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, con el tema: “Deforestación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.	Envía para el análisis y aprobación de esta Legislatura, la actualización del Programa General Prospectivo 2023, autorizado por unanimidad en la Asamblea General del COPLADEZ de fecha 16 de enero del presente año.
02	Auditoría Superior del Estado.	Notifica a esta Legislatura los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Loreto, Villa García, Mezquital del Oro, Fresnillo, Morelos y Ojocaliente; así como el relativo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zac.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual el Ayuntamiento presenta su Desistimiento respecto a la solicitud de autorización para la reestructura o refinanciamiento de su Deuda Pública.
04	Presidencias Municipales de Villa García, Miguel Auza, Calera, Río Grande, El Salvador, Apulco, Benito Juárez y Zacatecas., Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
05	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Miguel Auza, Calera, Río Grande y Fresnillo, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para la desincorporación de un predio a favor del Municipio, para la instalación de un Vivero para la conservación, desarrollo y distribución de plantas endémicas de la región.
07	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para la desincorporación de un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor de LICONSA, para ampliar la capacidad de su Centro de Acopio

08	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten los Expedientes Técnicos, mediante los cuales el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar cuatro bienes inmuebles y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de los ciudadanos María de la Luz Vega García, Tomás Rodríguez Hernández, Idali Paulina Escobedo Briano y Claudio Antonio Rodríguez Delgadillo.
09	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de la Asociación Ganadera Local de Loreto.
10	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.
11	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del Club de Leones Valle de Loreto.
12	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del propio Municipio, con destino a su Casa de Cultura.
13	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del propio Municipio, para la ampliación y mejoramiento del edificio de Seguridad Púbica.
14	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un predio y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del Telebachillerato de la comunidad de La Alquería.

15	Presidencia Municipal de Genaro Codina, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito simple hasta por la cantidad de Cuatro Millones, Ciento Treinta Mil Ciento Veintitrés Pesos Moneda Nacional, los cuales se destinarán a la construcción de un puente vehicular en la comunidad de Santa Inés.
16	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de poco más de 60 beneficiarios considerados en un Programa de Vivienda para familias de escasos recursos.
17	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de marzo del 2023.
18	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 21 de febrero del 2023.
19	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 16 de febrero del 2023.

4.- Iniciativas:

4.1

DIPUTADO JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Quienes suscribimos Diputadas Maribel Galván Jiménez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Georgia Fernanda Miranda Herrera, y Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, 28 fracción I, 49 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, en nuestro carácter de coordinadoras y coordinadores de los grupos parlamentarios de los Partidos Movimiento de Regeneración Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano, respectivamente, la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión SIZART, cuenta con una Junta de Gobierno como órgano máximo, la cual está presidida por el Titular del Ejecutivo del Estado, fungiendo como vocales los titulares de las Secretaría de Educación, Turismo, Finanzas, Función Pública, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La secretaría técnica de este organismo, se deposita en el titular del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

La responsabilidad del SIZART, es generar contenidos de calidad, así como la formación de una ciudadanía crítica, con compromiso intrínseco hacia las audiencias.

Conforme lo establece su normatividad interna, los contenidos producidos, programados y transmisiones en este medio de servicio público, deben permitir el pluralismo, la diversidad y la inclusión a los diferentes sectores sociales y a una plena libertad de expresión, habida cuenta de que la información es un derecho inalienable que fortalece a nuestra democracia.

Destaca dentro de sus objetivos institucionales, constituirse en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los zacatecanos y genere el intercambio cultural, nacional e internacional; asimismo, la promoción del respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, informando con veracidad, responsabilidad, profesionalismo y ética.

Segundo

El SIZART es por consecuencia, patrimonio de los Zacatecanos y por lo mismo todas las voces y todas las expresiones deben ser escuchadas, atendidas y en su difusión hacer que prevalezca la objetividad, igualdad, imparcialidad y equidad en tiempos, horarios y espacios.

Bajo esta óptica, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha tenido espacios de relevancia en la programación del SIZART en los cuales de manera institucional, las Diputadas y Diputados que lo representan, informan, dialogan, debaten y amplían la actividad legislativa, desde una perspectiva de productividad normativa, de debate constructivo, de planteamientos ideológicos, de respeto y tolerancia en las distintas posturas y posicionamientos políticos, por lo que las distintas Legislaturas

se han convertido en agente del cambio en el contexto de la agenda política, económica y social en lo local, en lo nacional e incluso en los grandes temas internacionales.

Así, en los espacios de radio y televisión del SIZART, las Diputadas y Diputados en invariable respeto a las audiencias, mediante líneas abiertas y sin censura o limitación alguna, aceptan cuestionamientos, preguntas, planteamientos y aún críticas sobre su actuar como servidores públicos, lo cual es sano para una convivencia democrática y, a la vez, retroalimentación ciudadana para optimizar el quehacer legislativo en un ejercicio permanente de parlamento abierto.

Tercero

Atendiendo a lo expresado, es prudente y socialmente atendible, recuperar esos espacios de comunicación en los que el representante popular dialogue y recoja de primera mano, el sentir de la población, atienda propuestas de mejora en los servicios de los que son receptores como integrantes de una comunidad y traduzca en disposiciones normativas ágiles y asequibles para toda la población, independientemente de su grado de instrucción, cultura, lenguaje, pertenencia política, género y creencias religiosas, disposiciones jurídicas socialmente útiles.

Cuarto

Por ello, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Soberanía Popular, dirigimos atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado David Monreal Ávila, para que en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno del SIZART, instruya a su Director, incluir a la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en la programación diaria o semanal, de espacios radiofónicos y de televisión, en los que observando la normatividad propia del SIZART, las Diputadas y Diputados presenten a la ciudadanía, los avances de la agenda legislativa común, los resultados que en lo individual tengan de su gestión como procuradores del pueblo en sus respectivos distritos electorales locales, como integrantes de comisiones de dictamen y en

general sobre el ejercicio de la representación popular desde la máxima tribuna del Estado, en comisiones, en la investigación y en los distintos ejercicios de consulta pública.

Quinto

Los convenios que de ser necesario deban suscribirse para la especificación de pautas, horarios y fechas, se sustentarán en los principios democráticos enunciados de plena y absoluta colaboración interinstitucional, atendiendo a los principios constitucionales de separación de poderes, respeto y tolerancia previstos en el ejercicio del derecho a la información de acuerdo a la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración y aprobación del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.-

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que ejercicio de sus atribuciones y como presidente de la Junta de Gobierno del SIZART, instruya a su Secretario Técnico para que incluya en su programa de espacios, tiempos y horarios, el o los programas para la difusión de sus debates, del trabajo de comisiones, consultas populares y de rendición de cuentas, bajo los principios tuteladores de máxima publicidad de sus actividades, agenda y productividad legislativa.

SEGUNDO.-

Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.

TERCERO.-

Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 11 de abril de 2023.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

DIPUTADAS

Maribel Galván Jiménez **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**

Martha Elena Rodríguez C. **Georgia Fernanda Miranda H.**

DIPUTADOS

José Guadalupe Correa V. **José Xerardo Ramírez Muñoz**

Enrique Manuel Laviada Cirerol.

4.2

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez,** integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta H. LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 83 fracción II, 84 y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 24, 80 fracción II, 81, 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a esta H. LXIV Legislatura del Estado, se autorice que las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Hacienda y Fortalecimiento Municipal, soliciten que a través de la Auditoria Superior del Estado, se inicie un riguroso proceso de auditoría integral de carácter financiera, administrativa y de desempeño a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUZAC),** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – Que con forme lo establece el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "…toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación

inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Y en donde corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Así mismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

De igual manera, la ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en artículo en cito.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, establecidos y previstos en la propia ley.

Procesos que para el caso se prevé: serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Por lo tanto, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.[1]

SEGUNDO.- Que a su vez el artículo 59 de la Particular del Estado de Zacatecas, establece claramente el deber Constitucional del Gobernador o Gobernadora del Estado de acudir ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

Deber que se extiende para que en la primera quincena del mes de octubre de cada año, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, acudan ante el pleno de esta legislatura para que en sesión ordinaria o en comisiones puedan dar respuesta clara y

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3°. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

en forma precisa a los cuestionamientos que las y los diputados les formulen respecto del contenido del informe sobre el estado que guardan la Administración Pública Estatal.

Desafortunadamente el pasado año 2022, tuvimos un informe rudimentario, fragmentado y muy gris de parte de algunos Secretarios de la actual administración, como es el caso de la actual titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas. Que aún y cuando la propia Constitución precise la responsabilidad de cumplir con el derecho que tienen los titulares, incurrio en la responsabilidad de no comparecer ante el pleno de esta Soberania Popular.

Hoy Como nunca, Zacatecas ha sido mal referente en el pago a maestros, se ha convertido en una incapacidad financiera, que solo ha conducido al incumplimiento, poniendo en riesgo su estabilidad económica y alimentaria y no solo de ellos, sino la de sus familias.
Incumplimiento que resulta criminal, porque miles de trabajadores y sus familias, dependen de sus ingresos salariales. Es algo que no se debe permitir y tolerar, porque tal hecho nos remite a una narrativa que expone la realidad de una pésima e ineficiente administración, en el manejo de las finanzas públicas de la Secretaria de Educación y su patrimonio.

Además, de que fuera eliminado el programa programa alternativo de escuelas de tiempo completo para el estado de Zacatecas.

TERCERO. - Destacar además que actualmente, se tiene conocimiento de hechos irregulares muy graves, y la comisión de actos corruptivos que ha convertido a esta noble e importante Secretaria de Educacion en una caja chica para beneficio de unos cuantos, a costa del patrimonio de las y los maestros al servicio del Estado y la Educación, ademas de inadmisibles subejercicios **como los siguientes:**

a). Y cito: "…Producto de una pésima gestión y un desastre administrativo nunca visto en los gobiernos anteriores, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUZAC) habría tenido que devolver a la Tesorería de la Federación (TESOFE) más de 21.5 millones de pesos de recursos federales, tan sólo en el primer bimestre de este año por no haberlos aplicado en tiempo y forma.

Y hasta donde se sabe, sería la dependencia estatal con el mayor monto en recursos del 2022 reintegrados a la federación, lo que dejaría muy mal parada a su titular, a quien hoy *presumen* como *la mejor funcionaria* del gobierno de la transformación.

b). En el Programa de expansión a la educación inicial, con al menos 10.3 millones de pesos, lo que sin duda habría impactado en el objetivo de contribuir a que las niñas y los niños de 0 a 2 años y 11 meses accedan a los servicios de educación inicial mediante la ampliación de la cobertura a través de 3 modalidades escolarizadas y no escolarizadas.

Los reintegros también se habrían registrado en el Programa U080, de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación, con más de 3.5 millones de pesos, lo que pone en aprietos al secretario de Finanzas, que ha sido el principal gestor de esta partida (y no la titular de la SEDUZAC) para compensar con recurso extraordinario el déficit en la nómina educativa. Con este antecedente, ¿cómo esperan que la Federación le otorgue a Zacatecas el recurso que necesita para pagar a los maestros?

c). Pero lamentablemente, el problema no termina ahí, porque la SEDUZAC también habría tenido que devolver a la TESOFE unos 2.2 millones de pesos del programa para el fortalecimiento de los servicios de educación especial; más de 2 millones de pesos del FONE, más de 1.2

millones del programa de Tele bachillerato Comunitario y más de 1.4 millones del Programa S300 para el fortalecimiento a la excelencia educativa, lo que debilita la estrategia de apoyar a instituciones de formación docente para actualización y certificación de los futuros maestros. …"[2]

Por otro lado, el hecho de que a más de un año de haber iniciado la actual administración, no se cuenta con el 100% de maestros en los grupos de los diferentes niveles de educación básica, DISICAMM (Dirección del Sistema para la Carrera de los Maestras y Maestros).

Es muy lamentable que a más de 2 meses de haber renunciado la titular Beatriz Pérez Castro, no se ha nombrado a su sucesor, dejando claro, que le es totalmente ajeno o desconoce absolutamente la importancia que tiene esta dirección, cuando es el área encargada de llevar a cabo los procesos de selección, para la admisión, promoción y reconocimiento de los maestros.

Por otro lado, la Coordinadora Técnica del Despacho, quien en la administración pasada, tramitó su **Pre jubilación** de sus 2 claves de preescolar federal, por cierto no compatibles y no conforme con esto, se adjudica una clave Administrativa federal y una compensación de 18 mil pesos quincenales por dicho cargo.

Quien además se rodeó de más de 10 de sus contentillos para hacer y deshacer en la Secretaría, quien ordena libremente bajo la estafeta y representación de la Secretaria de Educación, ante su notoria ausencia a eventos, amigos que no tienen perfil y ni mucho menos experiencia, a su vez la Secretaria nombra a la Directora de Capital Humano que es de profesión dentista y no se demerita su profesión, pero que es quien actúa con prepotencia y con el apoyo de sus secuaces jefes de personal de plazas

[2] LA CIRIMBA. https://lalalanews.com/2023/03/regresan-21-5-millones-a-la-tesofe/

estatal, y plazas federal quienes acosan al personal de oficinas centrales, alardeando de su poder.

No bastándole lo anterior, dicha Directora de Capital Humano contrata a su cónyuge en secundarias federales en Calera y la jefa de plazas estatales a su sobrina en la región de Guadalupe, sin haber transitado en algún municipio como miles lo han hecho, y antes de los 6 meses se le basifico sin registrarse a ninguna convocatoria.

Otro fantasma de educación es el actual Director de Educación Básica Federal, quien nunca se encuentra en su oficina, que se conduce con absoluta parcialidad en el gremio educativo, y quien fue nombrado por la Secretaria de Educación, y que solo obedece a la Coordinadora Técnica ignorando cualquier indicación a su jefa inmediata la Subsecretaria de Educación Básica.

Así como también, la detención del Director regional educativo estatal de Sombrerete acusado de varios delitos graves, y todavía nos preguntamos porque la educación de nuestro Estado está por los suelos.

La respuesta es muy clara y la situación muy grave; al no tener una cabeza al frente con compromiso y entrega a la educación en Zacatecas.

CUARTO.- Por otro lado es de señalarse, y que es ademas ya un hecho publico, que a la fecha, en sesión ordinaria del día 28 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen de examen previo para la instauración de juicios políticos, por la denuncia interpuesta en contra de la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Y porque este poder legislativo es competente para conocer en esta materia, y es la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas quien faculta a esta Soberanía Popular.

En donde debemos actuar, conforme la ley nos lo establece, sin extralimitarnos; todo bajo el imperio de la norma.

Pues no podemos jamás ser ajenos, ni omisos ante el incumplimiento a un deber constitucional, porque sería una falta de respeto a nosotros mismos que somos quien elaboramos las normas en este Estado Soberano y aprobamos el presupuesto de egresos para el debido funcionamiento de las instituciones públicas.

Así mismo, de vigilar la correcta y legal aplicación del gasto público y sobre las responsabilidades administrativas de los servidores publicos, de acuerdo con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las que le competan a otras comisiones legislativas.

Todo ello pone a la Secretaria de Educación en una evidentemente, mal e ineficiente manejo tanto en su administración, de su patrimonio y sus finanzas. Y esto afecta, por supuesto, a los trabajadores y sus familias e impacta negativamente en la Administración Pública Estatal.

Reconozco y se que debemos de actuar con solvencia ética y moral, para impedir que a la Seretaría de Educación siga siendo a caja chica de los atracos de los actuales funcionarios que la representan y otros dicho sea de paso que impiden su pleno y correcto funcionamiento.

Reitero que resulta importante dejar clara la debilidad e imposibilidad en la conducción administrativa y toma de desisiones en esa Secretaría de parte de su actual titular.

Y que ante ello, hoy tenemos un gran compromiso: sentar las bases y el presedente, para garantizar en Zacatecas y darle viabilidad de futuro, al ejercicio pleno del derecho a la educacion de todas y todos los

niñas y niños zacatecanos y el future economico de los mile y miles de maestras y maestros de la educacion y de sus familias y una correcta y debida aplicación del gasto publico, de acuerdo con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Bajo este contexto, y aunado a ello, que nuestro Estado atraviesa una de las peores crisis de violencia e inseguridad ciudadana, y de continuar así, sería complicado poder transitar hacia un plano de bienestar, mientras la sombra de la corrupción y una mala administración estén presentes.

Por ello es, que esta Diputación integrante de esta Honorable LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, propone que esta Representación Soberana, **de forma urgente, previa autorización** como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo.

Y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLVII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dispone de las facultades y obligaciones de la Legislatura, entre otras se establecen: ***Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de las dependencias de la administración pública del Estado*** [3]

Por lo que se hace necesario, se decrete de forma urgente y como parte de un ejercicio democrático, de rendición de cuentas, y considerando el contexto de inseguridad que vive el estado, **la instauración de una Auditoria Integral de carácter financiera, administrativa y desempeño a la Secretaria de Educación Publica del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

[3] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Págs. 42 y 47. https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. LXIV Legislatura del Estado, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo:

P U N T O S D E A C U E R D O.

Primero. El Pleno de esta Soberanía Popular, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza y decreta, que a través de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Hacienda y Fortalecimiento Municipal, soliciten y se instruya que a través de la Auditoria Superior del Estado, se inicie un riguroso proceso de auditoría integral de carácter financiera, administrativa y de desempeño a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUZAC).

Segundo. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución, toda vez que se justifica la pertinencia social por tratarse de un tema de un proceso integral de auditoria financiera, administrativa y de desempeño a las finanzas públicas.

Tercero. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente
Ciudad de Zacatecas, Zac; a 11 de abril de 2023

Dip. Priscila Benítez Sánchez

4.3

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país cuenta con una importante tradición migratoria a los largo de su historia, tanto de origen como retorno, destino y tránsito. Por su ubicación geográfica, existe un gran flujo de personas migrantes de paso por el territorio mexicano, una mayor parte de la que ingresa es no documentada. No obstante, son personas por las cuales se debe velar por un respeto a sus derechos humanos y su dignidad.

Las autoridades migratorias reportaron que para 2021 hubo 187 mil eventos de personas extranjeras en movimiento por el país, provenientes principalmente de Honduras, Guatemala y El Salvador, con una incidencia de 78.2% hombres y 21.8% mujeres. Y claramente en 2022 y lo que va del 2023 se han rebasado esos números.

La migración es un derecho humano reconocido a nivel constitucional e internacional. Una persona migrante que ingresa a nuestro país tiene derechos que tanto la sociedad como las autoridades de los tres niveles de gobierno deben respetar. Reconocer la existencia de la migración no documentada en un país, permite abordar la situación de una manera clara y contundente, buscando las alternativas para escuchar, atender y apoyar a los diversos grupos: niñas, niños, adolescentes, mujeres y en varias ocasiones en estado de embarazo, hombres, familias, adultos mayores, comunidades indígenas, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ, personas con discapacidad, siempre protegiendo de manera transversal su derechos humanos, con el fin de fomentar la regularización de la estancia en el país, de manera ordenada y segura.

En México, sin embargo, sigue imperando una política de contención y de detención, privando de la libertad a las personas, en recintos que evidencian carencias y malas condiciones de trato.

El proceso con el que es detenida una persona que no puede comprobar su estatus de legalidad en México es el siguiente:

1.- Se lleva a cabo al control migratorio en general.

2.- Se le realiza al usuario la verificación migratoria.

3.- Se revisa su estatus migratorio y al no poder comprobar su estatus,

4.- Se llevan a las personas al centro de detención.

5.-Se les brinda alojamiento por el tiempo que se lleve a cabo su proceso. Y para finalizar su caso

6.- Se retorna a su país con asistencia en todo momento y se le otorga una deportación.

Las Estaciones Migratorias en México son un modelo de política migratoria restrictiva y de enfoque de seguridad nacional, que tiene como objeto contener y restringir el ingreso de personas extranjeras en condición de estancia no documentada.

La Secretaría de Gobernación específicamente el 26 de noviembre de 2001, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, con el propósito de regular las actividades en dichos recintos y velar por el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, señalando como responsable de su cumplimiento al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

La necesidad del Gobierno mexicano de ofrecer insumos en lo concerniente a la atención de la población migrante, así como la contención y regulación de los flujos migratorios en nuestro país, ha llevado al endurecimiento de las políticas públicas de personas indocumentadas.

La operación de estos centros es muy compleja y aunque muchas veces no son respetados sus derechos básicos, el Instituto Nacional de Migración tiene la obligación de operar estos centros apegado en todo momento a los derechos humanos universales.

El Informe Especial de la Situación de las Estaciones migratorias en México, existen 30 Estaciones Migratorias en México, las que tienen mayor capacidad de alojamiento son: Siglo XXI, Acayucan e Iztapalapa, y las que tienen menor capacidad son: San Luis, Los Cabos y Nuevo Laredo. Una de las estaciones con mejores condiciones para los migrantes, se encuentra

en Zacatecas, y a pesar de que tienen muchas áreas de oportunidad, por palabras de los propios inquilinos de la estación, es el Estado donde las condiciones para los migrantes son mejores.

El miércoles 27 de enero del 1993 se promulgó en Zacatecas la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con aplicación en todo el territorio del Estado en materia de derechos humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en la Entidad. En esta ley se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En su artículo 8, fracción XII se le otorga la siguiente atribución:

> "Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad"

Recientemente la noche del lunes 27 de marzo, aconteció un incendio en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, en donde 39 migrantes perdieron la vida y 28 fueron hospitalizados. Este hecho ocurrió bajo circunstancias no muy claras y bajo la negligencias de las autoridades que la dirigían.

Es importante que este hecho como el que ocurrió en Chihuahua, por ningún motivo vuelva a ocurrir en alguna parte del país. Los migrantes en tránsito merecen que se les sean respetados sus derechos humanos, pero sobre todo merecen que a toda costa sea salvaguardada su integridad.

Es de gran interés para nuestro Grupo Parlamentario que se cuente con una estación migratoria de calidad en nuestra entidad, que opere bajo las medidas de seguridad requeridas, que sea muy cuidadosa en la verificación de su capacidad, que refuerce las medidas de prevención de cualquier incidente que atente contra la integridad de los migrantes que ahí albergan y sobre todo que brinde certeza con la correcta operatividad de dicha institución.

Por lo anteriormente expuesto, y en pro de abonar a una migración ordenada y segura, y con el fin de hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos, y salvaguardar en todo momento la integridad de los migrantes que transitan por nuestro Zacatecas, es que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA MEJORE LA SUPERVISIÓN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN ZACATECAS**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que refuerce la supervisión en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Zacatecas.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente

iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Zacatecas, Zac. 12 de abril de 2023

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PRI

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

4.4

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, Diputado Nieves Medellín Medellín integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Reforma al **ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Debemos de partir que una licencia de maternidad es de 84 días naturales de acuerdo con la Ley del Seguro Social. Mientras que en el caso del padre se establece que a los padres trabajadores cuentan con 5 días laborales con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un menor.

Los permisos de paternidad fomentan la corresponsabilidad en el cuidado del menor desde el inicio. Esto promueve una distribución más equitativa del trabajo al interior del hogar, lo que permite que las mujeres tengan mayor tiempo disponible para dedicarlo a una actividad productiva como trabajar o estudiar y por qué no, incluso descansar.

Los permisos de paternidad, siempre y cuando se parezcan más a las licencias de maternidad en el sentido de ser obligatorios, intransferibles y con goce de sueldo contribuyen a:

- Distribuir el trabajo no remunerado al interior del hogar.

- Crear un piso parejo para hombres y mujeres, incluso cuando ambos desean ingresar un nuevo empleo.
- Romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores.

A nivel federal, el Consejo de la Judicatura Federal, anuncio hace poco que sus funcionarios tienen derecho a una licencia de paternidad con goce de sueldo por 90 días naturales, a partir del nacimiento o adopción de un menor. Este periodo es igual que el otorgado a las mujeres por maternidad.

En nuestro país hay más de 21.2 millones de padres de más de 15 años, "es decir, 47% del total de hombres de ese grupo de edad", según el Censo de Población y Vivienda 2020. El 94% estaba casado o vivía en unión libre. Sin embargo, las mujeres se encargan del 73% del **trabajo del hogar y de cuidados**, mientras que ellos apenas el 27% de acuerdo con el INEGI.

Un caso fehaciente fue la pandemia de covid-19 expuso "Aún más estas desigualdades en la distribución del **trabajo de cuidado**. Las mujeres se han seguido encargando de casi la totalidad" y esto es en todo el mundo durante la pandemia, señala el reporte Estado de la paternidad en el mundo, elaborado por la organización Promundo.

Hablar de licencias de paternidad es hablar también de mujeres y madres. La pandemia incremento el trabajo de cuidado no remunerado, aumento la violencia doméstica, el desempleo y el estrés por motivos económicos, todo esto "ha perjudicado la salud mental de la población, en particular, de las mujeres". Por ello los hombres deben involucrarse en los cuidados.

Debatir más días de licencia de paternidad, no es darle más, a los hombres o desviar el tema, sino de que la corresponsabilidad en el cuidado sea compartida, el interés superior de la niñez y tenemos que crear mecanismos para lograrlo, debemos de partir del "valor de atender la vida". Es apostarle al desarrollo de niñas y niños, de la humanidad misma.

El trabajo de cuidados constituye uno de los elementos medulares para la sostenibilidad de la vida humana, muestra de ello, son las actividades que pueden llegar a constituir una brecha de género en la

medida en que las mujeres siguen asumiendo la mayor carga de los trabajos de cuidados no remunerados.

La licencia por permiso de paternidad es el derecho que se le otorga al padre para el cuidado y atención de los hijos con el objetivo de que el hombre apoye a la mujer en los primeros días de nacimiento. No es darles más a los hombres o desviar el tema, sino de que la corresponsabilidad en el cuidado sea compartida y tenemos que crear nosotros los legisladores y legisladoras mecanismos para lograrlo.

La OIT sostiene que las licencias de paternidad constituyen un factor fundamental para impulsar la participación en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Uno de los efectos positivos es la igualdad de género en el trabajo, hogar y formar parte de los indicios de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

Cada vez son más los hombres que comienzan a dar prioridad a sus hijos sobre el trabajo. Sin embargo, los padres latinoamericanos pasan poco tiempo con sus hijas en su nacimiento, en comparación con los países desarrollados. El permiso de paternidad debe priorizarse y generar cobertura, pero, sobre todo, de generar efectos positivos para mejorar el desarrollo y bienestar de las y los niños.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomienda a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen y tengan mejores condiciones de vida y de bienestar.

La diferencia del tiempo que dedican mujeres y hombres al cuidado de sus hijos en nuestro país no ha resuelto de manera óptima para un crecimiento equitativo que cree bienestar en la pareja y el sano desarrollo de los infantes.

Dar catorce días con goce de sueldo para que los padres trabajadores participen en el cuidado de sus niñas y niños, desde el día de nacimiento constituye un paso esencial en cuanto a la instrumentación de políticas públicas que impulsan el involucramiento y el fortalecimiento del vínculo paterno.

Early Institute menciona que en la mayoría de los casos el cuidado de los hijos y las labores del hogar siguen considerándose como

actividades exclusivas de las mujeres, lo que provoca mayores desigualdades e inequidad.

Según la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que las mujeres dedican en promedio 28.8 horas a la semana al cuidado de los hijos, mientras que los hombres ocupan menos de la mitad de ese tiempo para la realizar la misma actividad 12.4 horas.

Lo mismo ocurre con las actividades domésticas: Los hombres dedican solo 9.7 hora para realizarlas, a diferencia de las mujeres, que ocupan, en promedio 29.8 horas por semana en estas tareas.

Al comunicar los beneficios de los permisos de paternidad se genera una cultura laboral que rompe los sesgos de género y se promueve que los padres se involucren en el desarrollo de sus hijos. Esto, a su vez, puede mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia a la institución, así como mayor productividad e innovación.

Sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos. Las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de Reforma al: **ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PUNTO DE DECRETO:

Primero.- Se reforma el**, ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54 BIS. Los padres trabajadores tendrán derecho a **14 días laborales, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, la cual será irrenunciable.**

En el caso de fallecimiento de la madre durante el nacimiento de sus hijas o sus hijos o bien durante los 45 días posteriores a ellos, los hombres tendrán derecho a que la licencia de paternidad cubra 45 días laborales con goce de sueldo, misma que será irrenunciable, para la cual deberán presentar el certificado de defunción correspondiente.

I. **Cuando la madre tenga perdida natural del embrión o feto tendrá derecho a 5 días laborales previo certificado médico.**

II. Cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos gozará de 5 días laborales**, previo certificado médico**

TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIO SEGUNDO.- En un máximo de 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a las normas y/o reglamentos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones, a fin de hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

Zacatecas, Zac., a marzo del 2023

A t e n t a m e n t e.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL P.V.E.M.

DIP NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN
PRESIDENE DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y DESARROLLO

4.5

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrande de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I; 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 13, 53 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En nuestro Estado, la sola noción de la educación financiera suena tan ajena y remota que nos es casi imposible percibir la enorme importancia que implica su enseñanza desde una temprana edad en nuestras vidas. Y es que, queramos o no, la economía rige casi todos los aspectos cotidianos, por lo que las finanzas sanas resultan ser un imperativo para una sociedad que procura su propio bienestar.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), "62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo que se puede interpretar como tener malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros, además de un desconocimiento de nuestros derechos y obligaciones frente a las Instituciones Financieras".[4]

Reforzar e incorporar realmente la educación financiera a los planes y programas de estudio desde el nivel básico, significa entender desde un nuevo paradigma no sólo la educación sino a las y los estudiantes, ya que implicaría asumir que el Estado tiene que realizar un esfuerzo adicional para incorporar a la niñez y juventud a los beneficios del desarrollo. En otras palabras, estaríamos en sincronía y dando cabida a la teoría del economista Nobel, Richard H. Thaler y su aportación a las finanzas conductuales con la incorporación de la psicología a las ciencias económicas. La denominada Teoría del empujón,[5] ideada por el distinguido economista estadounidense en 2008, que, en términos simplistas, consiste en "empujar" a los consumidores a tomar las mejores decisiones a la hora de manejar sus finanzas, bajo el precepto de que la mayoría de nosotros solemos elegir la opción más sencilla y no la más adecuada, por lo que una educación financiera y desde la infancia resultaría más que oportuna.

[4] Revista Proteja su Dinero, ¿Te conviene saber de educación financiera?, 2015, https://revista.condusef.gob.mx/2015/09/te-conviene-saber-de-educacion- financiera (Consultado el 10 de octubre de 2022)

[5] ESIC, Paco Lorente, "Qué es la teoría del nudge y cómo te ayudará a tomar mejores decisiones", 2021, https://www.esic.edu/rethink/comercial-y-ventas/que-es-la-teoria-nudge (Consultado el 10 de octubre de 2022)

No podemos soslayar que, de acuerdo con un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), existe un creciente interés en las políticas de educación financiera en el contexto de América Latina y el Caribe, toda vez que "está desempeñando un papel cada vez más importante. Para los gobiernos de la región, las políticas de educación financiera se están consolidando como soluciones oportunas y relevantes, en la medida en que están dirigidas a satisfacer las necesidades tanto de la creciente clase media como de los sectores más pobres de la población, mientras que tienen un impacto positivo sobre la participación de individuos y hogares en los mercados financieros y, en general, en el desarrollo económico".[6]

Tenemos vivos ejemplos de los beneficios que trae consigo la alfabetización financiera. Noruega, uno de los países que cuentan con el mayor índice de educación financiera (71% de su población),[7] es, por ende, el país con la economía más inclusiva a escala global. Esto último se debe a que cuenta con la tasa de desigualdad más baja del mundo en lo que se refiere a los ingresos per cápita, y gracias a sus políticas mixtas que apoyan la educación y la innovación. Por lo que sus ciudadanos gozan de ahorros para la jubilación; tienen objetivos económicos más apegados a la

[6] Banco de Desarrollo de América Latina, Nidia García, Andrea Grifoni, Juan Carlos López y Diana Margarita Mejía, "La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas", https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Edu cation_Latin_AmericaES.pdf (Consultado el 10 de octubre de 2022)

[7] World Economic Forum, Gemma Corrigan, "Lessons from Norway, the world's most inclusive economy", 2017, https://www.weforum.org/agenda/2017/04/lessons-from-norw ay-the-world-s-most-inclusive-economy/ (Consultado el 10 de octubre de 2022)

realidad; saben gestionar mejor sus deudas; cuentan con un conocimiento mucho más claro para poder valorar los riesgos y, por lo tanto, son más prudentes a la hora de pedir financiamientos bancarios, entre otras cosas, las ventajas que supone la educación financiera para la sociedad en turno, parte del mero sentido común. Y es que mientras más informada está una sociedad, más injerencia tiene ésta en lo que respecta a la salud de sus finanzas y, por lo tanto, en términos generales en su bienestar.

En suma, nuestra manera de percibir y ejercer la economía tiene que transitar hacia la denominada economía humanista y no quedarnos varados en una que obedece exclusivamente a las matemáticas y a la consecuente frialdad estadística. Todo esto si tenemos como meta común la prosperidad de nuestro Estado. Para lograr éste objetivo, debemos educar a la población de manera oportuna para que dé un lugar prioritario al buen manejo de sus finanzas, otorgándole así las herramientas necesarias para lograr enfrentar los retos que presenta un mundo cada día más complejo.

Por lo que si analizamos profundamente, “El aprendizaje desde la niñez es más enriquecedor cuando es constante. Esto es lo que ocurre con la Educación Financiera, un concepto que abarca diferentes aspectos de la

vida y que, si es enseñado desde temprana edad, preparará a las nuevas generaciones para tomar mejores decisiones en el futuro".[8]

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13, 53 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS	
DICE: **ARTÍCULO 13** La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal; (…) X. Todos aquellos que contribuyan al	**DEBERA DECIR**: **ARTÍCULO 13** La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal; (…) **X. El conocimiento financiero a**

[8] ASOBANCARIA, "¿Qué sentido tiene la Educación Financiera para los niños?", https://www.sabermassermas.com/que-sentido-tiene-la-educacion-financier a-para-los-ninos/ (Consultado el 10 de octubre de 2022)

bienestar y desarrollo del país y del Estado.	**través de herramientas, información, e instrucción, que les permita comprender conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones informadas para mejorar su calidad de vida e impulsar su desarrollo.** **XI.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.
ARTICULO 53 La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente: I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; (…) XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la	**ARTICULO 53** La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente: I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; (…) XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la

libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.	gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica. **XII. El conocimiento financiero a través de herramientas, información, e instrucción, que les permita comprender conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones informadas para mejorar su calidad de vida e impulsar su desarrollo.**
ARTÍCULO 59 La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I. El aprendizaje de las matemáticas; (…) XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; (…) XXV. Los demás necesarios para el	**ARTÍCULO 59** La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I. El aprendizaje de las matemáticas; (…) XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; **a través de herramientas, información, e instrucción, que les permita**

cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.	**comprender conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones informadas para mejorar su calidad de vida e impulsar su desarrollo.** (…) XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 12 de abril de 2023

MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

4.6

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa por la que se reforma el Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia del delito de abigeato.

De conformidad con la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ganadería, es para nuestra entidad una de las fuentes de producción que en gran parte sustenta el desarrollo económico y genera ingreso a muchos habitantes de los municipios en donde se desarrolla, siendo los municipios de Pinos, Sombrerete, Mazapil, Concepción del Oro y Pánfilo Natera, los mayores productores de carne en canal de ganado caprino.
Como sabemos, este sector productivo se vio afectado con la pandemia del virus COVID-19, lo cual fue factor para que varios empresarios y productores ganaderos vieran disminuidas sus ventas y por consecuencia sufrieron un detrimento en su ingreso económico y familiar, ya que tuvieron que reducir fuentes de empleo y gastos de operación.

Aunado a esta problemática sanitaria, ha seguido estando presente el tema de la inseguridad en este sector productivo, ya que no son pocos los productores que han sido víctimas de robo de su ganado, ya que, este delito por mucho tiempo ha lacerando a este sector de la sociedad afectando principalmente a los hatos ganaderos de equinos, vacunos y actualmente a bovinos y caprinos.

Como sabemos, el abigeato afecto a todo el ganado sin importar la especie, por lo cual no debe ser un tema menor en cuanto a su atención, prevención y contención por parte de las instancias de gobierno y jurisdiccionales.

Estas circunstancias, hacen necesario la actualización de nuestro marco legal en la materia, a efecto de que esta conducta delictiva y sus equiparables sean sancionados acorde a los daños y perjuicios que se causen a los ciudadanos que se dedican a la actividad ganadera en todas sus modalidades tanto de crianza, comercio y venta de productos cárnicos.
Si nos remontamos a la historia, podemos recordar que, en la época romana, de donde proviene la gran parte de nuestro derecho punitivo; del delito de abigeato se consideraba como un hurto agravado, debido a la importancia que implicaba la conservación y fomento de la actividad agropecuaria**,** la cual en ese entonces era considerada como una fuente de riqueza, por lo que este ilícito era castigado con trabajos forzados en minas, trabajo al aire libre e incluso en algunos casos era factor para una condena de muerte a quien lo cometía.

En la actualidad, nuestro Código Penal Local, contempla penalidades diferenciadas entre el delito de abigeato y sus conductas equiparables, como es el caso de la comercialización de pieles y carne provenientes de animales que han sido robados tanto de los campos como de establos o cuando se encuentran en tránsito de un lugar a otro; derivado de esta

situación, consideramos imperativo que el marco normativo penal contemple una sanción igual de esta conducta delictiva con la del abigeato, ya que, actualmente se contemplan sanciones inferiores siendo que este delito causa los mismos o incluso más perjuicios que el mismo abigeato en si, por lo que resulta necesario homologar dichas penalidades.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:

UNICO. Se reforma el artículo 333 del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 333. A la persona que, a sabiendas comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de dos a siete años y multa de doscientas a trescientas cuotas **cuando el valor de estos elementos no exceda de las cuatrocientas cincuenta cuotas; y de cuatro a doce años de prisión y multa de hasta trescientas cincuenta cuotas, cuando el valor exceda de quinientas cuotas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura Local

4.7

El que suscribe, diputado **Gerardo Pinedo Santacruz**, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estudio de nuestra historia al interior de las comunidades y los pueblos, conocemos que su desarrollo está generalmente aparejada al nacimiento, consolidación y crecimiento de las costumbres, la cultura y las festividades que les representan y fomentan su cohesión social y unidad entre sus habitantes; es decir una festividad o feria, es la celebración en honor o remembranza a un determinado suceso histórico propio de esa zona geográfica como pudiera llegar a ser su fundación, algún encuentro entre culturas, la celebración a algún santo patrono o su liberación; bajo esa tesitura se puede comenzar a comprender la importancia que reviste a dichos festejos y el arraigo socio-cultural que posee en la identidad de la sociedad ahí asentada, incluso de carácter económico.

Las ahora llamadas ferias, las cuales ya sean municipales, regionales o incluso nacionales, encuentran su origen en la esencia, tradición, cultura e identidad de los pueblos y las regiones; las ferias son un evento multifactorial y heterogéneo de carácter histórico, social, económico y cultural, establecido para el festejo, remembranza o veneración de algún aspecto que posee especial significación, simbolismo o creencias de los habitantes de esa demarcación; dado que las mismas no son de carácter itinerante, sino que deben llevarse a cabo en la sede de los festejos; poseen características tales como el establecerse de manera temporal y en periodos o fechas determinadas, llevarse a cabo en la en ese lugar y que tienen como objetivo la promoción histórica, turística, cultural, acompañada del fomento comercial, la diversión, el entretenimiento, la gastronomía y el espectáculo.

Dichos festejos, han evolucionado conforme al desarrollo de las sociedades, por lo tanto si bien su objetivo y conmemoraciones continúan tras el paso del tiempo, lo que si se ha modificado es la forma de organizar, costear y llevarlos a cabo, así como los componentes que involucran cada festejo; pasando de ser eventos generalmente convocados

y organizado por las iglesias o parroquias, con la cooperación de los ciudadanos, a ser ya organizados por la sociedad civil y los gobiernos municipales y estatal, en virtud que se ha comprendido que más allá de festejos religiosos, se convierten en referentes de identidad y cultura para los pueblos y los municipios; así como detonantes de empleos, economía y turismo.

Zacatecas, posee en su bagaje cultural con un gran acervo histórico en lo referente a este tipo de celebraciones, festejos, conmemoraciones y actividades; por ejemplo en el territorio zacatecano se cuentan con ferias de gran renombre, prestigio y fama por sus representantes culturales, su importancia económica y artística como la Feria Nacional de Zacatecas, la Feria de la Primavera de Jerez, la Feria Nacional de Fresnillo, la Feria de la Virgen de Guadalupe, la Feria Regional de Villanueva, la Feria Regional de Juchipila, la Feria Regional de Jalpa, la Feria Regional de la Candelaria de Sombrerete, el Carnaval de Río Grande, la Feria Regional de Pinos entre otras importantes festividades de carácter regional, patronal o municipal, y que éstas tienen lugar a lo largo y ancho de la geografía estatal, llevando diversión, cultura, gastronomía, turismo y generación de economía a nuestros municipios, regiones y en general a todo el estado, pero principalmente a su gente; lo que le da como resultado seguir manteniendo vivas las tradiciones y costumbres que a lo largo del tiempo y generación tras generación han sido un gran legado histórico.

Dada esta circunstancia de arraigo e interés popular, las exigencias de las y los ciudadanos para que año con año se superen las expectativas, se obtenga más derrama económica, se presenten más y mejores espectáculos y se tenga un mayor reconocimiento del lugar, así como de su cultura, tradiciones, son aún más grandes y representan una demanda real hacia los gobiernos municipales y estatal, para que, con sus aportaciones económicas y en especie, así como la colaboración de la sociedad civil y el sector privado se logren dichos objetivos; por lo tanto el gasto tiende a incrementarse feria tras feria, lo que en la gran mayoría o la totalidad de las ocasiones se convierte en pasivos de largo plazo para las administraciones.

Cabe hacer referencia, que esta circunstancia llega a influir con gran impacto en el esquema político, dado que la exigencia se vuelve un reto a los gobiernos que comienzan administraciones y llega a ser una competencia superar a los salientes en la organización de las ferias, y de igual forma esa administración está convocada a mejorar durante su ejercicio las mismas, dado que se ha convertido en un factor real, aunque

no preciso, de medición entre gobiernos y sobre todo de comparativo de resultados en el ejercicio de cada administración; dicha presión en ocasiones genera que los ayuntamientos y el estado, privilegien el gasto y los compromisos financieros en estos festejos y su organización, destinando a ellos cantidades importantes o representativas en sus Presupuestos de Egresos; lo que en ocasiones provoca la imposibilidad financiera para prestar algún servicio de manera eficiente o incluso el conservar deudas que se habrán de seguir incrementando durante los ejercicios fiscales y administrativos.

Lo anterior, ha generado una diversidad de observaciones de carácter administrativo y resarcitorio, con lo cual han tenido que lidiar las diversas administraciones municipales en perjuicio de la hacienda municipal y sobre todo y más grave en las limitantes que pudieran llegar a existir para la correcta prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo, y en contra parte lo que representa responsabilidades y posibles sanciones a los diversos servidores público o ciudadanos que en algún momento tuvieron el encargo de ejecutar el recurso y llevar a cabo alguna actividad relativa a las ferias.

Comúnmente se conforman comités a manera de “patronatos” o en sucaso se encargan estas funciones a personas morales como asociaciones civiles, para llevar a cabo la organización de las ferias, sin embargo es importante recordar, que se está en el supuesto de ejecutar recurso público, es decir se deben de seguir las normas en materia de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad de servidores públicos, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, por lo tanto, sin importar el esquema que cada feria adopte para su organización, las y los servidores públicos que la tengan a su cargo, deberán actuar conforme a derecho y particularmente a la legislación en la materia.

De tal forma, que corresponde a esta Legislatura, mediante la adecuación o en su caso la creación de la norma, que se establezcan las bases y procedimientos para que se respeten los principios de responsabilidad hacendaria y financiera, dado que, al adentrarse nuestro sistema normativo en un nuevo esquema de ejecución y comprobación del gasto, se debe procurar que en los diversos aspectos de la administración pública se ejecuten las atribuciones correspondientes en apego a esas normas y principios.

El estado y los municipios, están obligados a llevar a cabo un manejo adecuado, responsable y sostenible de sus finanzas públicas, dado que la disciplina financiera comprende procesos y acciones que anteriormente no correspondían a los protocolos y ejecuciones que se establecían en las

áreas administrativas; en esa tesitura debemos comprender que la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de ingresos y egresos públicos, no deben entenderse más como innovaciones, sino como obligaciones inherentes a la ejecución y gasto de recursos públicos, es parte del correcto ejercicio del servicio público y del nuevo esquema anticorrupción, que todos aquellos servidores y entes que tienen a su cargo el gasto público deben apegarse de manera irrestricta.

Haciendo referencia a las normas de disciplina financiera, las cuales son plenamente de observancia obligatoria para todos los Entes y servidores públicos, los cuales están determinados a vigilar los recursos públicos que se administren durante los ejercicios de gobiernos, de conformidad a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con lo cual se busca satisfacer y cubrir con los objetivos para los cuales están destinados dichos recursos. Por lo tanto, las administraciones ya sean municipales o estatal, deben ceñir su actividad en la organización y ejecución de pagos correspondientes a la realización de ferias a dichos principios, no debe entenderse que dicho gasto puede ejecutarse con discrecionalidad o sin atender y acatar los principios básicos a que hemos hecho referencia.

Es fundamental, que las administraciones y los entes públicos, conozcan que desde las aprobaciones, publicaciones y entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, recientemente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, representa para los poderes públicos y, en general, para todos los organismos, órganos y entes gubernamentales, un trabajo más intenso en la planeación financiera, control de los recursos y en la aplicación de criterios que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, lo cual involucra también el gasto y las ejecuciones que se hace en las ferias municipales, regionales y nacionales, dado que se destinan parte de las finanzas públicas al gasto específico, y deberá seguir las mismas reglas.

Si bien es cierto, se reconoce en todo momento, la autonomía municipal, tanto en su régimen político, su sistema jurídico y la libre administración hacendaria, conforme al artículo 115 constitucional, se debe entender que es una obligación observar de manera general las disposiciones a que se hace referencia; ya que, en su caso deberán emitir sus propias regulaciones y reglamentaciones de ejercicio, gasto y disciplina presupuestal. Con este instrumento normativo no se está obligando a los ayuntamientos a llevar a cabo determinados procedimientos, si no que

se estén sentando las bases de forma general para que se respeten dichos principios, virtud a que la norma habrá de respetar la autonomía municipal, el principio federalista y la soberanía del municipio.

Lo anterior, virtud que la norma no hace distingos del sujeto responsable que lleve a cabo el gasto, es decir, no se modifican los criterios en el gasto público, dado que según la legislación en materia de disciplina financiera, éste comprende todas aquellas erogaciones por tipo de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones y participaciones, referencia que hace sin distinguir el ente público de que se trate, mismos que deben planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Los Entes Públicos responsables del Gasto están obligados a la transparencia y rendición de cuentas, de la administración de los recursos públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Se pretende además, que una vez que se hayan llevado a cabo los eventos feriales, el dinero que se haya erogado para los mismos, sea transparentado es decir, que la población sepa el origen y destino del total de la cantidad que fue empleada para dichos fines, con lo cual se evitará que la organización de ferias siga generando sospecha, suspicacia e incertidumbre entre la población.

Con esto, además de generar certeza y confianza en la población, ser responsables con el gasto y actuar con responsabilidad en la administración, los municipios podrán tener la seguridad, que de esta forma se podrían evitar diversas observaciones de carácter administrativo o incluso resarcitorio, y que a la postre representaría sanciones a las y los servidores públicos, dado que se ha convertido en una constante que el órgano de fiscalización del estado, detecte irregularidades en los procedimientos administrativos así como en las erogaciones realizadas o sobre las transferencias de dinero que se hacen con este fin; ya sea por no contar con procedimientos reales y establecidos, deficiente o nula regulación y reglamentación o que simplemente se mantiene la creencia que son partidas específicas de dinero que puede utilizarse forma discrecional.

Otra de las virtudes que ofrece esta proposición, es que no solamente representa beneficios para las administraciones municipales que tendrán procesos adecuados y la población que tendrá eventos de calidad y con un gasto responsable y disciplinado, sino además representará beneficios para todos aquellos intervinientes en las ferias, ya sean artistas,

representantes, organizadores, expositores, restauranteros, prestadores de servidores y en general todos los comerciantes y feriantes, dado que así se les garantizará que las inversiones y pagos que tengan a bien por los derechos que a cada uno le corresponda tendrán un sustento legal, o en dado caso que sean a quienes se les hacen los pagos, que el origen y la forma de cumplimiento, será estrictamente apegada a derecho, virtud que ya en lo particular se celebran contratos de carácter civil y mercantil, con implicaciones fiscales tanto para los entes públicos como para personas físicas y morales, por lo tanto todos los actos que generen consecuencias de derecho, sin excepción alguna deberán realizarse con estricto apego a la legalidad.

Por último es pertinente hacer mención, que la presente iniciativa, está encaminada únicamente a dotar de certeza jurídica el actuar en la organización de eventos feriales, procurando que dichas festividades continúen siendo un referente social, regional y cultural que redunde en crecimiento económico, fomento al turismo y preservación de las tradiciones que hasta la fecha se han consolidado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Ferias para el Estado de Zacatecas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE FERIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Ley de Ferias para el Estado de Zacatecas

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley tiene como objeto regular la planeación, organización, funcionamiento, desarrollo y ejecución del gasto de las ferias en el estado de Zacatecas, ya sean de carácter nacional, regional o municipal de conformidad con los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas.

Supletoriedad

Artículo 2.- En lo previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales en materia

de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Comité: Al Comité Organizador de la Feria, Organismo que será auxiliar del Gobierno Municipal o Estatal, cuyos integrantes serán servidores públicos que desempeñarán las funciones de organización y realización de los eventos de la Feria, pudiéndose integrar a éste los sectores privado y social;

II. Ente Público: los Ayuntamientos o el Gobierno del Estado, que tengan a su cargo la Feria que corresponda;

III. Feria: Conjunto de celebraciones temporales en una determinada sede, que pueden tener el carácter de religiosos, deportivos, culturales, de entretenimiento, espectáculos, comerciales y de exposiciones, organizados como fiestas populares, ya sean nacionales, regionales o municipales;

IV. Feriante: Persona física o moral que realice alguna actividad artística, o ya sean representantes, expositores, restauranteros, prestadores de servicios, comerciantes, y en general, todos los que realicen alguna actividad comercial, de promoción o relacionada con la Feria, y

V. Instalaciones: Espacio físico destinado a la celebración de la Feria, que será designado por el Comité.

Sujetos Obligados Artículo 4.- Corresponde cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables a los siguientes:

I. Los integrantes del Comité Organizador;

II. Los servidores públicos que estén involucrados en la organización de la Feria, y

III. Los Feriantes.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Comité Organizador de la Feria

Comité Organizador de la Feria

Artículo 5.- Será auxiliar del Gobierno Municipal o Estatal, cuyos integrantes serán servidores públicos que desempeñarán las funciones de organización y realización de los eventos de la Feria, pudiéndose integrar a éste los sectores privado y social.

Se constituirá con carácter temporal, y tendrá el carácter de dependencia o unidad administrativa del Ente Público.

Integrantes del Comité Artículo 6.- Serán integrantes del Comité aquellos servidores públicos que para el efecto sean designados de la siguiente forma, según sea el caso:

I. Mediante propuesta que haga el Presidente Municipal y sean aprobados por mayoría simple del Cabildo, y
II. Por designación que haga el Gobernador del Estado.

Integración del Comité Organizador Artículo 7.- Para el adecuado funcionamiento del Comité, al menos, deberá conformarse de la siguiente manera:

I. Presidente;
II. Tesorero, quién preferentemente podrá ser el titular de finanzas del ente público;
III. Coordinador Jurídico;
IV. Coordinador de Comercialización;
V. Coordinador de Relaciones Públicas y Comunicación Social;
VI. Coordinador de Eventos Especiales, y
VII. Enlace del Órgano Interno de Control.

Facultades y Obligaciones del Comité Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, promover, organizar y ejecutar la Feria;
II. Promover la preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio o, en su caso, del Estado;
III. Promover y difundir entre la población local, estatal, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen;
IV. Administrar y conservar instalaciones de la Feria;
V. Determinar el área que ocuparán las instalaciones, así como su distribución, proponer las áreas y los inmuebles para la realización de exposiciones, eventos especiales y los previos a la Feria;
VI. Fijar las tarifas que deban cubrir los Feriantes, así como la expedición de permisos para exposiciones y espectáculos durante la Feria;
VII. Administrar los ingresos provenientes de subsidios federales, estatales y municipales destinados a la Feria, de conformidad los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Administrar los ingresos provenientes de instituciones privadas, los donativos que hagan los particulares y los fondos que se recauden por la realización de la misma, de conformidad los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;

IX. Realizar la adquisición y arrendamiento de los bienes muebles, materiales y servicios que se requieran para la realización de sus actividades, de conformidad los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;

X. Celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines de la Feria;

XI. Establecer las bases y regulaciones a las que deberán de sujetarse los prestadores de servicios y Feriantes que se lleven a cabo durante la Feria;

XII. Cuidar que durante la realización de los eventos del programa, así como en las instalaciones, se observen las medidas de salubridad, de seguridad y de protección civil;

XIII. Presentar, los informes a que hace referencia la presente Ley;

XIV. Realizar, gestionar, pactar o contratar permisos o autorizaciones para juegos con apuestas, apuestas, sorteos, cruces con apuestas, carreras, espectáculos y demás eventos de esta naturaleza, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

XV. Destinar los ingresos excedentes conforme al artículo 25 de esta Ley, y

XVI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o, en su caso, el Gobernador del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades y Obligaciones del Presidente

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité las siguientes:

I. Representar al Comité de la Feria;

II. Convocar al Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Observar, cumplir y ejecutar los acuerdos del Comité, así como coordinar todas las acciones de éste;

IV. Celebrar los actos jurídicos y contratos que corresponda;

V. Firmar mancomunadamente con la Síndica y el Director de Finanzas y Tesorería, las órdenes de pago;

VI. Proponer el Programa General de la Feria, así como de las actividades previas para su organización;

VII. Desempeñar sus actividades con estricto apego a los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Integrar y presentar los informes a que se refiere esta Ley se integren en la forma y términos previstos, y

IX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o en su caso el Gobernador del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades y obligaciones del Tesorero

Artículo 10.- Con relación a esta Ley son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

I. Ejercer el recurso destinado para la Feria;

II. Instituir medidas de control interno de las finanzas del Comité de la Feria;

III. Formular el anteproyecto de Ingresos y Egresos de la Feria, conjuntamente con el Coordinador del Comité;

IV. Cobrar conjuntamente con el Coordinador de Comercialización, los conceptos y montos que establezca el Comité por los conceptos relativos a las actividades de la Feria;

V. Llevar la cuenta bancaria del Comité de la Feria y firmar las órdenes de pago, mancomunadamente con el Presidente Municipal, el Coordinador del Comité y la Síndica Municipal;

VI. Integrar y presentar conjuntamente con el Coordinador los informes de la Feria;

VII. Verificar que la documentación comprobatoria y justificativa de proveedores y contratistas cumpla con los requisitos fiscales que determine la legislación aplicable;

VIII. Registrar conjuntamente con el Coordinador de Comercialización, en las cuentas bancarias del Comité de la Feria los ingresos obtenidos;

IX. Preparar los documentos relativos de pago del personal que labora en el Comité de la Feria, y

X. Las demás afines a la naturaleza de su encargo o que le instruya el Coordinador General, el Presidente Municipal o en su caso el Gobernador.

Facultades y Obligaciones de los miembros del Comité

ARTÍCULO 11.- Facultades y Obligaciones de los miembros del Comité:

I. Intervenir en las sesiones del Comité de la Feria, con voz y voto;
II. Tomar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos tomados y se desarrollen en sus términos los programas autorizados;
III. Sugerir y tomar parte activa en los asuntos relacionados con la Feria, y
IV. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su nombramiento les correspondan.

Prohibiciones

Artículo 12.- En ningún caso los integrantes del Comité de la Feria podrán:

I. Atender los principios o ejecutar sus facultades sin observar los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;
II. Ejercer actos de corrupción, y Aprovecharse de su posición para obtener beneficios personales.

Periodo de funcionamiento

Artículo 13.- El periodo de actividades del Comité, así como el de sus integrantes, deberá llevarse a cabo por cada edición de la Feria, mismo que será a partir de la fecha en que se otorgue el nombramiento hasta el día en que se presente el informe consolidado que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
De los Recursos Financieros

Requisitos para el recurso público municipal

Artículo 14.- De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Ayuntamientos solo podrán destinar recursos públicos para la realización Feria atendiendo a los criterios siguientes:

I. Deberá ser por una cantidad de hasta de un 20% de sus ingresos de libre disposición producto de su esfuerzo recaudatorio, sin considerar los ingresos que provengan o tengan su origen de los fondos de participaciones y aportaciones federales;
II. Los recursos públicos que se destinen a los eventos feriales estarán debidamente presupuestados, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;

III. Cuando no se ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la propia del Estado, las que le confieran las leyes generales y otras disposiciones legales; y

IV. Cuando el equilibrio financiero o balance presupuestario del Municipio no se ponga en riesgo.

Para acreditar los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá contarse con el dictamen aprobatorio del ayuntamiento que corresponda. Los recursos destinados para este fin deberán justificarse en los informes y la cuenta pública que presente el Municipio respectivo, de acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Serán sujeto de responsabilidad, aquellos actos que contravengan a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Marco de Aplicación

Artículo 15.- En lo relativo al artículo anterior el Comité deberá sujetarse, en lo conducente, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Ley y demás disposiciones relativas a la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Administración de subsidios

Artículo 16.- El Comité de la Feria administrará los ingresos provenientes de subsidios federales, estatales y municipales, destinados a la Feria; asimismo los ingresos provenientes de instituciones privadas, los donativos que hagan los particulares y los fondos que se recaben por la aplicación de cuotas a los Feriantes.

Origen de los recursos

Artículo 17.- Para llevar a cabo la realización de las Ferias el Estado y los Municipios podrán utilizar los siguientes recursos:

I. Por ingresos propios;
II. Por ingresos convenidos o por patrocinios, y
III. Por ingresos extraordinarios.

Ingresos Propios

Artículo 18.- Serán ingresos propios, los recursos públicos siguientes:

I. Aquellos que resulten de la publicidad, comercialización, renta, licencias y todos aquellos que se recauden por los diversos conceptos que para tal efecto sean cobrados.

Dichos cobros deberán estar establecidos y publicados por Acuerdo que genere el Comité, para cada edición de la Feria;

II. Aquellos que estén destinados para la preparación, organización o ejecución de las diversas actividades de la Feria, los que únicamente deberán ejercerse previa aprobación en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Ampliación Presupuestal

Artículo 19.- Los ingresos propios podrán incrementarse, mediante reforma hecha al Presupuesto de Egresos conforme al procedimiento correspondiente, dicho incremento será único y no podrá exceder hasta un diez por ciento del monto inicialmente aprobado y que el monto final no exceda de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El incremento únicamente podrá darse antes del inicio de la Feria o hasta tres días hábiles posteriores a los de su culminación.

Ingresos convenidos o por patrocinios

Artículo 20.- Los Ingresos convenidos o por patrocinios, son aquellos que el Ente Público acuerde con particulares de conformidad con lo siguiente:

I. Los ingresos convenidos, son aquellos que resultan del acuerdo entre particulares y el Ente Público y que tienen como objetivo hacer entrega material de alguna contraprestación en favor del Ente Público, ya sean bienes muebles o inmuebles, y
II. Los Ingresos por patrocinio, son aquellos cuando algún particular sufraga directamente los gastos de una actividad específica de la preparación,

organización o ejecución de la Feria.

Ingresos Extraordinarios

Artículo 21.- Los ingresos extraordinarios, son aquellos que el Ente Público o el Comité reciban por parte del Estado o la Federación, según sea el caso, con el fin de ser utilizados en la Feria y que podrán ser utilizados en la preparación, organización o ejecución de la misma.

Prohibición

Artículo 22.- No podrán destinarse o ejecutarse recursos cuando ello implique comprometer o poner en riesgo la prestación eficiente de algún servicio público, en menoscabo en la hacienda pública o que se comprometan alguna obligación del Ente Público.

Informe de los Recursos

Artículo 23.- Todos los recursos a que se refiere el artículo 17 deberán transparentarse en cuanto a su origen y ejecución de manera pormenorizada, así como anexarse expedientes con todos de comprobación que sean necesarios, debiendo rendir cuentas en el informe correspondiente de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Programación de los recursos

Artículo 24.- El Ente Público, deberá procurar y garantizar que la ejecución de los recursos a disposición del Comité y el gasto de la ejecución de la Feria, esté correctamente programado para que no existan deudas posteriores o las mismas sean cubiertas por los ingresos derivados de las actividades de comercialización y patrocinios.

Ingresos excedentes

Artículo 25.- Los recursos que sean obtenidos para la realización de la Feria se destinarán para cubrir los gastos de todas las actividades, así como los gastos rehabilitación o restauración de las instalaciones de la Feria. En caso que aun habiendo realizado dichos gastos existan remanentes, deberán destinarse a la inversión en seguridad pública o acciones de beneficio social.

Donativos

Artículo 26.- En caso de donativos se expedirá comprobante fiscal por

parte del Ente Público y este recurso deberá fiscalizarse conforme la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas.

Fondo Revolvente

Artículo 27.- Para la realización de sus actividades el Comité de la Feria, podrá contar con un fondo revolvente de hasta un dos por ciento de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, cantidad que no será comprobable.

Comprobación del Gasto

Artículo 28.- Todos los recursos que sean destinados para la realización de las actividades de la Feria serán sujetos de los procedimientos de comprobación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; en caso de existir alguna falta o irregularidad se sancionará conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FERIANTES

Requisitos de los Feriantes

Artículo 29.- Son requisitos para los Feriantes:

I. Contar con experiencia en la actividad profesional para la cual hayan solicitado su registro para participar en la Feria;
II. Solicitar su registro ante el Comité, en tiempo y forma, conforme lo establezcan las Convocatorias, y
III. Efectuar el pago correspondiente, debiendo constar en recibo impreso y foliado, conforme a las cuotas y tarifas establecidas.

Obligaciones de los Feriantes

Artículo 30.- Son obligaciones de los Feriantes:

I. Abstenerse de realizar una actividad ilícita durante el desarrollo de la Feria y dentro de las instalaciones de la misma;
II. Respetar las determinaciones y reglas que sean emitidas por el Comité;
III. Respetar y conservar las instalaciones comunes de la Feria así como las áreas que le sean designadas para el desempeño de sus funciones,
IV. Restituir a las condiciones originales en caso que haga alguna adecuación de los locales o instalaciones;
V. Cumplir con las normas y disposiciones en materia de

salubridad y protección civil ,conforme al desarrollo de sus actividades, y

VI. Que el personal que brinde atención al público en el giro de venta de alimentos, cumpla las disposiciones sanitarias del sector salud.

Prohibiciones de los Feriantes

Artículo 31.- Son prohibiciones para los Feriantes:

I. Hacer maniobras de desempaque y preparación de mercancía, fuera del área correspondiente;

II. Vender bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por parte de la Dirección de finanzas y tesorería Municipal, y

III. Realizar juegos de apuestas, con excepción de la lotería tradicional, sin autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INFORMES

Presentación de Informes

Artículo 32.- El Comité deberá cumplir con los criterios y principios de Transparencia y Rendición de Cuentas, por lo cual elaborará y presentará los informes contables financieros de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Informes Municipales

Artículo 33.- Los informes que emitan los Comités Organizadores en los Municipios serán presentados ante la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia y deberán integrarse a los informes y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Informe de la Feria Nacional de Zacatecas

Artículo 34.- Los informes que emita el Comité de la Feria Nacional de Zacatecas, será presentado al Gobernador del Estado por medio del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Secretaría de la Función Pública y deberá integrarse a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Informe Consolidado

Artículo 35.- El Comité deberá rendir un Informe Consolidado que incluirá de manera general los ingresos y egresos de las actividades de la Feria, a los treinta días hábiles de la clausura de la Feria.

Esta rendición de cuentas incluirá de manera genérica los ingresos,

gastos delas actividades de la Feria.

Informe Complementario

Artículo 36.- El Informe Complementario se presentará de manera desglosada, se rendirá 60 días hábiles después de la presentación del consolidado y deberá contener con carácter analítica y consolidada lo siguiente:

I. Los ingresos obtenidos;
II. Los gastos efectuados;
III. Los bienes adquiridos, en su caso;

IV. Los contratos y convenios que se hayan generado para la prestación de servicios;
V. Las cuentas por cobrar, las cuentas por pagar detalladas, el saldo en cuentas bancarias y en caja, y
VI. Un estado de ingresos y egresos y una balanza de comprobación con base en el Plan de Cuentas autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

Facultad de Vigilancia

Artículo 37.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Ente Público, conocer, dar seguimiento, vigilar e investigar los hechos u omisiones que se presenten por incumplimiento o violaciones a esta Ley, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecasy sus Municipios y demás legislación aplicable.

Enlace del Órgano Interno de Control

Artículo 38.- El Órgano Interno de Control del Ente Público, designará, al menos, a un servidor público adscrito a dicho órgano, que fungirá como enlace con el Comité con objetivo de verificar que el mismo desarrolle sus funciones con apego a los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas.

El Enlace deberá recibir de forma inmediata toda la información respecto de las actividades del Comité, así como la complementaria que solicite.

Designación

Artículo 39.- La designación del enlace deberá hacerse a más tardar tres días hábiles a la conformación del Comité y concluirá sus labores al momento dela entrega del informe complementario.

Informe del Enlace

Artículo 40.- El enlace deberá presentar al titular del Órgano Interno de Control, los siguientes informes:

I. Informe de las actividades previas al inicio de la Feria;
II. Informe del desarrollo de la Feria, y
III. Informe final.

En todos los informes se incorporará lo relativo a los presupuestos, ingresos, egresos, contratos, convenios y en general, toda adquisición de obligaciones por parte del Comité.

La información de dichos informes será cotejada con los entregados por el Comité, y en caso de existir irregularidades se iniciará la investigación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Integrantes del Comité

Artículo 41.- El incumplimiento y violaciones a las disposiciones la presente Ley por parte de los integrantes del Comité será motivo de separación del cargo del propio Comité, debiendo hacer entrega de documentos, identificación, objetos y bienes que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones. Lo anterior con independencia y sin perjuicio las sanciones a que se haga acreedor en materia civil, penal o de responsabilidades de servidores públicos.

Sanciones a los Feriantes

Artículo 42.- En caso que los Feriantes incumplan con las disposiciones de la presente Ley o alguna infracción conforme a lo dispuesto en los reglamentos para el efecto emitan los Entes Públicos, se les podrá sancionar de manera económica o con la clausura o retiro de la Feria de forma temporal o permanente, sin perjuicio las sanciones a que se haga acreedor en materia civilo penal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS REGLAMENTOS

Reglamento de la Feria Nacional de Zacatecas

Artículo 43.- El Gobierno del Estado de Zacatecas, de conformidad los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, podrá expedir el Reglamento relativo a la organización, funcionamiento y ejecución de la Feria Nacional de Zacatecas.

Reglamento de los Municipios

Artículo 44.- Los Municipios del Estado conforme a los artículos 7, 60 fracción I, 80 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio podrá elaborar y aprobar el Reglamento respectivo de su Feria.

Elaboración del Reglamento

Artículo 45.- Para la elaboración y expedición Reglamento, los Ayuntamientos podrán guiarse en los siguientes contenidos:

I. Fundamento y Objeto;

II. Organización de la Feria;

III. Comité Organizador;

IV. Origen de recursos e ingresos;

V. Egresos;

VI. Instalaciones de la Feria

VII. Feriantes;

VIII. Obligaciones y Prohibiciones de Feriantes;

IX. Convenios y Contratos;

X. Vigilancia;

XI. Informes y Rendición de Cuentas

XII. Relaciones Laborales; y

XIII. Sanciones.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

Vigencia y difusión

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 16 de septiembre de 1981.

Derogación

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley.

Retroactividad

Artículo Cuarto. Los actos jurídicos, asuntos, trámites, designaciones y ejecuciones de ferias que hayan generado antes de la entrada en vigor de esta ley no serán sujeto de la regulación de esta ley.

Plazo para expedir Reglamentación

Artículo Quinto. Los Entes Públicos expedirán, en un plazo de ciento ochenta días naturales, la reglamentación correspondiente.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

A T E N T A M E N T E

Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz

4.8

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Los que suscriben, **DIPUTADOS HERMINIO BRIONES OLIVA**, **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JEHÚ SALAS DÁVILA Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ,** integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social que brinda el Estado a través de las distintas instituciones que lo conforman, tiene una relevancia fundamental para el desarrollo de las personas, más aún para el de aquellas que se encuentran limitadas o impedidas para realizar sus actividades de forma ordinaria ante la presencia de diversos factores o situaciones.

De conformidad con la Ley en la materia, “Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a favorecer las capacidades físicas, mentales y sociales, así como la atención de los individuos, familias o grupos de población en situación de vulnerabilidad o de riesgo, por su condición de género, edad, condición física, o cualquier otra desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí

mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social".[9]

Como se desprende del marco normativo estatal, la asistencia social busca atender a las y los individuos en situación de vulnerabilidad, tal como lo son, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, las personas con discapacidad que se encuentran impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, los menores de doce años que realicen conductas prohibidas por la ley penal, los mayores de sesenta años que carecen de recursos, la asistencia a menores para prevenir la sustracción de los mismos, el desarrollo de las comunidades económicamente marginadas, entre otros.

Sin duda son muchas las personas que por diversas situaciones se encuentran en situación de vulnerabilidad, las cuales requieren de una atención especial por parte de las autoridades y de la sociedad civil organizada, sin embargo, por las condiciones actuales que enfrenta la sociedad zacatecana, es pertinente incorporar dentro del catálogo de personas a quienes ha de contemplar para su atención la Ley Estatal, a tres grupos de personas en lo particular, tal como lo son las personas con cáncer, las personas en condición de desplazadas y las personas migrantes retornadas y repatriadas.

Para abundar en la importancia que supone considerar a estos grupos de personas para su atención por parte de los servicios de asistencia social estatales, es pertinente exponer algunos datos que ejemplifican dicha necesidad de apoyo y soporte.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2021 el Estado de Zacatecas se encontraba en el séptimo lugar a nivel nacional entre las entidades del país con mayor número de defunciones asociadas a tumores malignos, presentando una

[9] Artículo 2 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas

tasa de 7.7 defunciones por cada 10 mil habitantes, superior a la media nacional que fue de 7.06 defunciones[10].

A decir del informe elaborado por el INEGI, del total de defunciones en el país para el año 2021, el 8% de ellas se debió a tumores malignos, aumentando considerablemente las defunciones por esta causa en comparación con las registradas en el año 2011, en donde la tasa era de 6.10 defunciones por cada 10 mil habitantes, pasando, como ya se dijo, a 7.06 para el año 2021.

Las cifras anteriores dan cuenta de un aumento gradual en la cantidad de personas que presentan algún tipo de tumor maligno que afecta gravemente su salud y que en muchas ocasiones puede causar hasta la muerte, por lo que es fundamental que para todas aquellas personas que presenten este problema de salud en el Estado de Zacatecas, se les puedan brindar las asistencias sociales necesarias con la finalidad de buscar revertir la enfermedad u otorgar los cuidados necesarios para que la evolución de la misma no sea drástica y considerable, evitándose así un mayor número de situaciones fatales.

Por otro lado, encontramos como personas en situación de vulnerabilidad a quienes están en condición de desplazadas, mismas que han aumentado considerablemente durante los últimos años a raíz de la grave problemática de inseguridad que se vive en nuestra entidad. A decir de organismos defensores de derechos humanos y según consta en la exposición de motivos de iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas, presentara y aprobada por esta Legislatura, en nuestra entidad se calcula que, en diversos episodios y comunidades, durante los últimos meses del año 2021 habrían sido desplazadas aproximadamente 10 mil personas, quienes por el miedo y para proteger a sus familias, tuvieron que huir de sus domicilios y lugares de residencia en busca de otro sitio en donde desarrollar su vida de forma más segura. A decir del INEGI, las demarcaciones en donde se ha presentado una mayor cantidad de episodios de desplazamiento forzado de personas son los municipios de Jerez, Fresnillo y Zacatecas.

[10] Estadísticas a propósito del Día Mundial Contra el Cáncer, Datos Nacionales. INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Cancer.pdf

La Ley en la materia define al desplazamiento forzado interno como la "situación en la que las personas o grupos de personas se han visto forzadas u obligadas, de manera expresa o tácita, a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia, de violaciones de derechos humanos o de desastres naturales, y que no han cruzado a los límites territoriales del Estado"[11], estableciéndose de forma expresa dentro de su articulado que las personas víctimas de desplazamiento forzado interno se encuentran en un estado de vulnerabilidad con base en el "nivel de riesgo que afronta la familia o individuo al ver afectada su integridad personal, sus derechos, bienes y propiedades y su sistema de sustento ante una contingencia"[12], en el caso particular, relacionado con la presencia de actividades ilícitas en las diversas localidades.

En relación con las personas migrantes retornadas y repatriadas, la situación también es sumamente compleja y requiere de una atención especial, más aún cuando se trata de asistencia social. Entre los meses de enero del 2022 y enero del 2023, habían sido repatriados a México, tan solo desde los Estados Unidos de América, un total de 3,761 personas de origen zacatecano[13], mismos que después de un procedimiento administrativo y/o migratorio seguido por parte de las autoridades de dicho país, fueron devueltos a México por diversos motivos, entre ellos por no contar con la documentación necesaria para acreditar su estancia regular en los Estados Unidos de América.

Es importante advertir que, las cifras establecidas en el párrafo anterior y dadas a conocer por la Unidad de Política Migratoria del Gobierno de México, contemplan solo a las personas que han sido repatriadas de manera forzosa desde los Estados Unidos de América, quedando fuera de dicha estadística las personas que por voluntad propia han decidido regresar a su lugar de origen, en este caso, al Estado de Zacatecas.

---

[11] Artículo 5º, fracción III de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas.

[12] [12] Artículo 5º, fracción V de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas.

[13] Eventos de devolución de mexicanas y mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2022 y Enero 2023. Véase en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2022&Secc=5

De forma común las y los migrantes repatriados a sus entidades de origen carecen de los medios necesarios para su desarrollo y subsistencia por lo menos en el corto plazo, por lo que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, más aún cuando por parte de las autoridades federales se han suprimido los apoyos que se otorgaban con anterioridad para poder establecerse de forma óptima en nuestro país y poder desarrollar actividades que les permitan tener una vida digna. Esta situación se agrava considerablemente cuando se trata de menores de edad no acompañados que han sido repatriados, quienes son más vulnerables y susceptibles de sufrir drásticamente la difícil situación económica, social y de inseguridad que se vive.

Por ejemplo, a nivel nacional se contaba anteriormente con el denominado "Fondo de Apoyo a Migrantes", mismo que tenía como objetivo "apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, y fomentar la operación de albergues que los atiendan". Dicho programa otorgaba, por ejemplo, apoyos para fomentar el autoempleo por hasta 30 mil pesos por persona y apoyos para transporte terrestre para el regreso de los migrantes a sus lugares de origen por 2 mil pesos.[14] Lamentablemente este y muchos otros programas más de apoyo a las y los migrantes han desaparecido, quedando dichas personas en una situación de mayor vulnerabilidad.

Es por lo anterior que, en un sentido de responsabilidad y buscando que se otorgue un apoyo y soporte a las personas que se encuentren en las condiciones y situaciones mencionadas con anterioridad, la presente iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas se constituye como la puerta de acceso a diversos derechos para las personas con cáncer, las personas en condición de desplazadas y las personas migrantes retornadas y repatriadas, mismas que por el momento no cuentan con el respaldo necesario por parte de las instituciones gubernamentales para enfrentar las situaciones complejas por las que atraviesan.

[14] Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516826&fecha=21/03/2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Único. Se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIV al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I a XVI.

XVII. La atención integral a las personas con cáncer;

XVIII. La promoción del bienestar y la atención de las personas en condición de desplazadas, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas, y

XIV. La promoción de los derechos humanos y la atención integral de las personas migrantes retornadas y repatriadas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Sistema Estatal de Asistencia Social deberá emitir los programas a que se refiere el presente Decreto, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor del mismo, y deberá coadyuvar

para tal efecto con las instituciones públicas o privadas que brindan atención en la materia.

Artículo Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. JEHÚ SALAS DÁVILA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ

4.9

DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Maribel Galván Jiménez, integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción I, 99 y demás relativos del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitidos diversos criterios donde establece que los congresos estatales gozan de libertad configurativa para regular la relación laboral entre los gobiernos locales y los trabajadores a su servicio.

En tal contexto, ha señalado que los congresos locales pueden emitir sus leyes laborales atendiendo a las previsiones del Apartado A o del Apartado B del artículo 123 constitucional, o bien, de manera mixta, atendiendo a las condiciones propias del estado.

En el caso de Zacatecas, la Ley del Servicio Civil vigente es de carácter mixto: su parte sustantiva se basa en el Apartado B, en tanto que la adjetiva tiene como sustento el apartado A y su ley reglamentaria, esto es, la Ley Federal del Trabajo.

De esta forma, mediante el Decreto #613, aprobado por la H. LXIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 23 de enero de 2021, se reformó la Ley del Servicio Civil para establecer un procedimiento similar al previsto en la Ley Federal del Trabajo para la resolución de las controversias laborales.

Virtud a ello, se facultó al Centro de Conciliación del Estado para desahogar los procedimientos conciliatorios entre los trabajadores y los gobiernos estatal y municipales, reservando el conocimiento de los procedimientos litigiosos al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

SEGUNDO. Para la resolución de los conflictos laborales, la ley regula diversos procedimientos, entre ellos, el ordinario, el cual inicia con la presentación del escrito de demanda ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Para la presentación de la demanda, los trabajadores cuentan con un mes para rescindir la relación laboral por causas imputables al titular de la entidad pública y dos meses para el caso de una demanda por despido injustificado.

Contrario a ello, en los mismos casos, la patronal demandada cuenta, únicamente, con el término de cinco días hábiles para contestar la demanda, con el apercibimiento de tenerle por contestada en sentido afirmativo si no acude en dicho plazo a oponer sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que se ignoren, todo ello, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles.

En ocasiones, las entidades públicas son objeto de varias demandas, o bien, de demandas colectivas, lo que dificulta, en gran medida, contar con los elementos suficientes para su atención, circunstancia que afecta, sin duda, su derecho de defensa, toda vez que las coloca en una situación de desequilibrio respecto de su contraparte.

En tal escenario, se considera pertinente, dada la carga de trabajo de las dependencias y entidades públicas, extender el plazo para que puedan contestar la demanda y aportar las pruebas correspondientes.

Tal determinación no contraviene los principios constitucionales y legales que rigen el debido proceso, por el contrario, se propiciaría la igualdad procesal entre las partes, permitiendo a las dependencias y entidades públicas una defensa adecuada.

Virtud a lo anterior, se propone incorporar al texto de la Ley del Servicio Civil un plazo igual al previsto en la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que la regulación del procedimiento ordinario es similar en ambos ordenamientos.

Conforme a ello, se propone un plazo de quince días hábiles para que las entidades públicas den contestación a la demanda formulada por los trabajadores, de la misma forma, se propone que el citado término pueda aumentarse en razón del domicilio de la entidad pública demandada y atendiendo a los medios de transporte y vías de comunicación existentes,

de manera similar a las previsiones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

TERCERO. De la misma forma, se considera pertinente regular en el estado dos procedimientos fundamentales que se encuentran previstos en la Ley Federal del Trabajo: la insumisión al arbitraje y el no acatamiento de la sentencia.

Se estima necesario incluir en la Ley del Servicio Civil ambos procedimientos, toda vez que ha sido una práctica común, principalmente en los municipios, que los trabajadores de confianza designados por una administración específica pretendan permanecer en su cargo, lo que impide a las nuevas autoridades la designación de personal para el desempeño de actividades de tal naturaleza.

De la misma forma, se evitarían despidos injustificados y se obligaría a las entidades públicas a indemnizar a los trabajadores que se encuentren en este tipo de supuestos.

En tal contexto, debe señalarse que el manejo y administración de la nómina de personal es un problema generalizado en todas las entidades públicas, en razón del aumento, muchas veces injustificado, de personal.

Conforme a ello, se considera que la incorporación de ambas figuras permitiría resolver, en gran medida, la problemática citada y posibilitaría que las administraciones regulen, de una mejor forma, la inclusión de nuevos trabajadores en la plantilla de personal.

Tales figuras ya están reguladas en la Ley Federal del Trabajo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en diversos criterios, que se apegan al texto de nuestra carta magna, por lo que no vulneran el principio de estabilidad en el empleo, tal es el caso de la siguiente tesis aislada:

Registro digital: 162114. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a. LI/2011. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 658. Tipo: Aislada

INSUMISIÓN AL ARBITRAJE Y NO ACATAMIENTO DEL LAUDO. EL ARTÍCULO 947, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO VIOLA LA FRACCIÓN XXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. La citada disposición legal al autorizar a la Junta de Conciliación y Arbitraje a fijar al patrón la responsabilidad que resulte del conflicto, con motivo de la procedencia de la insumisión al arbitraje o del no acatamiento del laudo, conforme a las fracciones I y II del artículo 50 de

la Ley Federal del Trabajo, no viola la fracción XXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque fue intención del Constituyente Permanente que el legislador ordinario definiera en la norma secundaria, la responsabilidad a que se haría acreedor el patrón que decidiera ejercer su derecho de no reinstalar al trabajador en los casos de excepción a la regla de la estabilidad en el empleo. Además, si dicho legislador ordinario determinó que la finalidad perseguida por la norma constitucional, de atribuir una responsabilidad al patrón que se apartara del principio de estabilidad en el empleo, se satisfacía imponiéndole el pago de una cantidad que compensara al trabajador el tiempo que prestó sus servicios, es claro que se ciñó a la intención del Constituyente de que aquél se viera resarcido ante la imposibilidad de mantener la permanencia en el empleo.

Amparo en revisión 521/2010. Ronald Gerardo Santillán Meza. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Amalia Tecona Silva, Sofía Verónica Ávalos Díaz y Luis Javier Guzmán Ramos.

CUARTO. Finalmente, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 55 de la Ley del Servicio Civil, disposición que regula las licencias de los servidores públicos cuando deban desempeñar comisiones de representación del estado o cargos de elección popular.

El citado artículo omite precisar lo que debe entenderse por “comisiones de representación del estado”, circunstancia que puede prestarse a interpretaciones que afecten los derechos laborales de este grupo de trabajadores.

Virtud a ello, se estima indispensable definir el citado término, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos laborales de los servidores públicos que, por diversas circunstancias, son designados para el desempeño de un cargo previsto en la Constitución o en las leyes del estado, vgr. los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

QUINTO. Para dar cumplimiento al contenido de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, expreso a este honorable Pleno que la presente iniciativa no tiene implicaciones presupuestales, toda vez que no se crean unidades administrativas y, tampoco, se requieren incrementos en la plantilla laboral, pues como se ha señalado, el objetivo principal de esta iniciativa es ampliar los plazos para la contestación de las demandas en los procedimientos ordinarios y la creación de dos figuras que serán desahogadas por las áreas ya existentes del Tribunal de Justicia laboral Burocrática.

Por las consideraciones expuestas, me permito proponer a esta Asamblea la presente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforman los artículos 147 y 252, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 33 bis. La entidad pública quedará eximida de la obligación de reinstalar a la trabajadora o trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba ante el Tribunal que la trabajadora o el trabajador, por razón de los servicios que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con el titular de la entidad pública y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. En los casos de trabajadores de confianza, y

IV. Cuando se trate de trabajadores temporales.

Para ejercer este derecho, la entidad pública podrá acudir al Tribunal en la vía paraprocesal contemplada en el artículo 287 de esta Ley para depositar la indemnización a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la entidad pública aportará al Tribunal la información relacionada con el nombre y domicilio de la trabajadora o el trabajador, para que se le notifique dicho paraprocesal, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que en el caso se actualiza alguna de las hipótesis contempladas en el presente artículo. Con el escrito de cuenta y desglose del monto de la indemnización el Tribunal correrá traslado a la trabajadora o el trabajador para su conocimiento.

Si la trabajadora o el trabajador no está de acuerdo con la procedencia o los términos de la indemnización, tendrá a salvo sus derechos para demandar por la vía jurisdiccional la acción que corresponda; en caso de que en el juicio se resuelva que la trabajadora o el trabajador no se encuentra en ninguna de las hipótesis de este artículo, el depósito de la

indemnización no surtirá efecto alguno y el Tribunal dispondrá del dinero depositado para ejecutar su sentencia. Si en dicho juicio el Tribunal resuelve que se actualiza alguna de las hipótesis contempladas en este artículo, pero el monto depositado es insuficiente para pagar la indemnización, el Tribunal condenará a la entidad pública a pagar las diferencias e intereses correspondientes.

Artículo 55. Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por comisión de representación del Estado la designación efectuada por la autoridad facultada para ello a favor de la trabajadora o el trabajador para el desempeño de un cargo previsto en la Constitución o en las leyes del Estado.

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por un año, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito de la o el trabajador, cuando menos cinco días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir efectos el mismo; asimismo, deberá de avisar de la reanudación del servicio, con una anticipación de diez días al del vencimiento del permiso o licencia.

Artículo 196 bis. Cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento de conciliación se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, o del Centro de Conciliación, éstos ampliarán el término de que se trate en función de la distancia, a razón de tres días más por cada 100 kilómetros o fracción que exceda de la mitad, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Artículo 252. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del escrito inicial de demanda, el Tribunal, por conducto del Magistrado Ponente, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la demanda. En el acuerdo ordenará notificar

personalmente a las partes, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia.

Se entregará a la parte demandada copia cotejada de la demanda, para que en un término de quince días hábiles conteste por escrito la demanda, apercibiéndolo de que se le tendrá por contestada en sentido afirmativo si una vez transcurrido este plazo no presenta su escrito de contestación, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que la o el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

En el escrito de contestación opondrá, la o el demandado, sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquéllos sobre los que no se suscite controversia y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

La excepción de incompetencia no exime a la o el demandado de contestar la demanda y si no lo hiciere y el Tribunal se declara competente, se tendrá por confesada la demanda.

Una vez que se haya recibido el escrito de contestación de demanda, el Magistrado Ponente dictará un acuerdo en el que ordenará dar vista con el mismo, a la parte actora en la audiencia respectiva, a fin de que esté en aptitud de hacer uso de su derecho de réplica.

Artículo 285 bis. Si la entidad pública se negare a someter sus diferencias al juicio o a aceptar la sentencia pronunciada, el Tribunal:

I. Dará por terminada la relación de trabajo;

II. Condenará a indemnizar a la trabajadora o al trabajador con el importe de tres meses de salario;

III. Procederá a fijar la responsabilidad que resulte del conflicto a la entidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, y

IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta Ley.

En lo conducente, se observarán las previsiones establecidas en el artículo 123, fracción XXII, apartado “A” de la Constitución federal.

Artículo 285 ter. Si la negativa a aceptar la sentencia pronunciada por el Tribunal fuere de los trabajadores se dará por terminada la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción III, párrafos segundo y tercero de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., Abril 2023

4.10

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADOS ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, en materia de apoyo en la firma de instrumentos notariales de personas con discapacidad física.

Sustentamos esta iniciativa, de conformidad con la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con la Constitución Federal, el principio fundamental de la capacidad jurídica debe ser un requisito imprescindible en el actuar de cada ser humano para llevar a cabo cualquier trámite legal en el cual sea necesaria su intervención, es por ello que, para garantizar los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad física o disminución física, resulta que se deben otorgar las herramientas e instrumentos que coadyuven en la progresividad de los derechos humanos de inclusión, por lo que, las actividades legislativas, administrativas y judiciales, deben dar prioridad para atender todos aquellos derechos que se requieran para que

las personas en este estatuas puedan llevar a cabo todos sus trámites legales en igualdad de condiciones.

A través de diversas resoluciones tanto del Pleno como de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que, el llamado estado de interdicción se considera inconstitucional al ser *"una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica"* ya que representa una injerencia indebida que no es armonizable con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Motivo por el cual, se ha hecho el llamado por este máximo Tribunal para que las legislaturas de los Estados garanticen el pleno ejercicio de la capacidad jurídica acorde con los tratados internacionales en la materia, bajo un estándar de convencionalidad, progresividad de derechos y mediante un control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de la norma, para con ello, lograr que las personas con discapacidad disfruten de manera completa y efectiva de sus derechos humanos.

Actualmente podemos observar que, existen trámites legales y administrativos en los cuales el para adquirir bienes y acceder y obtener servicios de fedatarios públicos se exige el pleno consentimiento de las partes, pero no meno cierto es que, una gran parte de personas que celebran estos trámites no personas de avanzada edad y que por cuestiones naturales no gozan de una cabal salud en el oído, vista o habla, encontrándose con varios obstáculos al realizar estos trámites, sin dejar de lado a aquellos que por tener una discapacidad de nacimiento le es complicado acceder a los contenidos de los diversos tramites notariales que llevan a cabo por cualquier motivo, ya sea compraventas, sucesiones, legados o hasta el simple otorgamiento de un poder notarial de representación.

Ante esta situación, debemos atender lo que en reiteradas ocasiones ha señalado la Organización de Estados Americanos (OEA) en donde se reafirma la obligatoriedad de los Estados hacia el reconocimiento pleno y sin excepciones del derecho al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que para garantizarlo se debe adoptar un sistema de apoyos para la toma de decisiones para las personas que lo requieren como son diversas herramientas e instrumentos tecnológicos que permitan el acceso a este derecho; de igual manera la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, también establece la necesidad de reconocer y respetar el derecho de las personas mayores a la capacidad jurídica, así como al acceso a medidas de apoyo para su ejercicio con las respectivas salvaguardas jurídicas en la realización de cualquier trámite ya sea administrativo o jurídico.

Por lo que, ante tal premisa y acorde con los tratados internacionales en la materia donde se expresa principalmente que las personas con alguna discapacidad y las personas mayores deben de contar con apoyos que les sean suficientes para la toma de decisiones, siempre velando por no violentar su independencia y autonomía, consideramos imperativo reformar la legislación notarial para que cualquier persona en esta situación pueda ser apoyada en los tramites que lleve a cabo en estas instancias.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:

UNICO. Se reforman y adiciona los artículos 98 fracción XI y 99 de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue;

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 98

Para la redacción de los instrumentos, el notario observará las reglas siguientes:

I a la X …

XI. Se dará fe de que se leyó el acta a los interesados y testigos de conocimiento e intérpretes, si intervienen, y de que se explicó a los otorgantes que no fueren abogados, el valor y consecuencia legales de su contenido.

Si alguno de los comparecientes **o firmantes presenta alguna discapacidad física que le impida oír o leer** personalmente la escritura y se hará constar así **y se le proporcionara una versión en formato accesible como pueda ser sistema Braille, fácil lectura, formato digital, grabación en audio, lectura en voz alta entre otros o en su caso podrá designar persona de apoyo la cual deberá contar con capacidad legal** quien la lea en su nombre, de lo cual se **hará constar y se** dará fe;

XII a la XVII …

ARTÍCULO 99

El notario redactará el instrumento público conforme a la voluntad de los otorgantes y lo adecuará al ordenamiento jurídico e informará a aquellos, de su valor y alcances.

El notario informará a cada una de las partes respecto de las cláusulas propuestas por la otra y prestará asistencia especial al otorgante necesitado de ello.

De igual manera, en caso de que hubiese sido necesario se hará la manifestación de que toda la información relacionada con el acto se proporcionó en formatos accesibles y con ajustes razonables y, en caso de que así lo hubiera determinado la persona que celebra el acto, con la participación de personas o instrumentos de apoyo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura Local